

AUTO. RADICADO NÚMERO 2021-284- -CDNO. 1-

Pasa al despacho de la señora juez, la presente demanda Ejecutiva.
Bucaramanga, 30 de marzo de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de WILSON RUEDA INE, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de DIANA GABRIELA ALVAREZ PEÑA, representante legal del Menor ISAAC RUEDA ALVAREZ y de WILSON RUEDA ALVAREZ, las siguientes sumas:

PARA EL MENOR ISAAC RUEDA ALVAREZ:

1.1.- DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2'934.834.00) correspondiente a 7 cuotas de alimentos de los meses de junio a diciembre del año 2020 por valor mensual cada una de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$419.262.00).

1.2.- UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1'737.924.00) correspondiente a las cuotas de alimentos de los meses de enero a abril del año 2021, por valor mensual cada una de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$434.481.00).

1.3.- CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$419.262.00) correspondiente a las cuota extraordinaria del mes de diciembre del año 2020.

PARA EL JOVEN WILSON RUEDA ALVAREZ:

1.4.- DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2'934.834.00) correspondiente a 7 cuotas de alimentos de los meses de junio a diciembre del año 2020 por valor mensual cada una de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$419.262.00).

1.5.- UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1'737.924.00) correspondiente a las cuotas de alimentos de los meses de enero a abril del año 2021, por valor mensual cada

una de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$434.481.00).

1.6.- CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$419.262.00) correspondiente a las cuota extraordinaria del mes de diciembre del año 2020.

1.7.- Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias de alimentos que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

1.8.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

Al ejecutado WILSON RUEDA INE, se notificó legalmente por correo electrónico recibido el día veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), del mandamiento de pago proferido en su contra, quien no dio contestación alguna.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el presente caso, ante que el ejecutado no contestó la demanda, se configuran los elementos señalados en la norma anteriormente citada para ordenar seguir adelante la ejecución en procura del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

Además se condenará en costas a la parte ejecutada, incluyendo en la liquidación las agencias en Derecho por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00), las que se liquidarán por secretaría.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

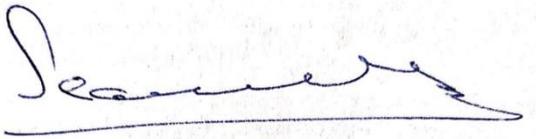
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021) dictado en contra de WILSON RUEDA INE.

SEGUNDO- ORDENAR que se practiquen las liquidaciones del crédito y costas del proceso conforme al mandamiento ejecutivo de pago proferido.

TERCERO.- CONDENAR al ejecutado WILSON RUEDA INE, al pago de las costas del proceso, incluyendo en la liquidación las agencias en Derecho por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00), las que se liquidarán por secretaría.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', written over a horizontal line.

JEANETT RAMÍREZ PEREZ

J.E.C.R.